

IV

CONSTITUCIÓN Y GOBIERNO

Por Karl Amon

Las estructuras eclesiásticas de la edad media se diferencian notablemente de las conocidas en la edad antigua. El derecho germánico influyó en la Iglesia y produjo una múltiple dependencia, especialmente en lo referente a los bienes eclesiásticos y a la estructuración de los oficios. Sin embargo, a partir aproximadamente de finales del primer milenio, el pensamiento crecientemente crítico puso en tela de juicio, con trazos cada día más nítidos, esta simbiosis del poder espiritual y secular, y desmenuzó la resultante cultura de unidad, descomponiéndola en sus componentes entendidos como diferentes, y desarrolló el poder espiritual. Para provecho de éste se pidió a gritos la *libertas Ecclesiae*.

Se encontraba detrás de todo esto una nueva imagen de la Iglesia, marcada por el principio jerárquico, que el Pseudoisidoro, el movimiento reformista del siglo XI y, posteriormente, los canonistas aplicaron con una lógica implacable a todos los planos de la Iglesia, llegándose a la separación nítida entre el clero y los laicos. En consecuencia, las estructuras de la Iglesia se vieron abocadas a una remodelación centralizadora no sólo en el nivel más elevado (Iglesia universal, papado), sino en todos los ámbitos, aunque la realidad discrepaba frecuentemente de la teoría. Desde que la reforma de la Iglesia triunfó sobre los soberanos nada se opuso al gradual ordenamiento de la Iglesia en clave centralista; se trataba ya de ir aplicando de forma consecuente los principios jerárquicos.

Estos principios no se consideraron como algo nuevo, sino como queridos por Cristo mismo, y como la ordenación «recta» que había estado vigente en la Iglesia primitiva. Partiendo de estos presupuestos, se pudo aportar un impulso que restauró parcialmente el derecho antiguo, reforzó el elemento espiritual, superó dependencias mundanas e hizo del papado una fuerte guía espiritual para la Iglesia y para los pueblos occidentales, pero también desarrolló estructuras que se amparaban injustamente en la Iglesia antigua y trajeron una separación cada vez más profunda de la Iglesia oriental y de sus tradiciones. Así nacieron, principalmente, las divergencias actuales entre las Iglesias católica y ortodoxa.

§62

Un nuevo derecho eclesiástico

Los reformadores del siglo XI se toparon por doquier con un derecho acrecentado contra el que fácilmente se podían aducir normas antiguas. Desde el siglo VI hubo colecciones de derecho eclesiástico; en el siglo IX, el Pseudoisidoro se convirtió en un arsenal útil, y el movimiento reformador de los siglos XI y XII puso en marcha una nueva actividad de compilación. Antes que la teología, el derecho eclesiástico creó una especie de manual o suma en la *Concordia discordantium canonum* (Concordancia de los cánones discordantes), nacida hacia el 1140, que revisaba las colecciones anteriores, y se conoce por el título de *Decretum Gratiani*, por ser obra del camaldulense Graciano. Este *Decretum* recopilaba los documentos que cuadraban con la concepción de la reforma, elaboraba métodos para solucionar las muchas contradicciones existentes en las fuentes del derecho, y convirtió así el derecho eclesiástico en una ciencia. Al multiplicarse las decretales pontificias desde Alejandro III, se coleccionaba también las nuevas piezas. De ordinario, los papas seguían la costumbre de enviar sus decretales a Bolonia, donde los canonistas las comentaban. Nació así la influencia de la canonística sobre la legislación pontificia. También se preocuparon de la canonística, en tiempos posteriores, otras universidades (París, Oxford); las obras iban desde la simple glosa hasta las grandes sumas. Complementos del *Decretum Gratiani* son el *Liber extra* (decretales «fuera del *Decretum Gratiani*») de Gregorio IX, el *Liber sextus* de Bonifacio VIII, las *Clementinas* (llevan ese nombre por su relación con Clemente V), las *Extravagantes* de Juan XXII, y las *Extravagantes comunes*. El *Corpus iuris canonici* así formado se convirtió en prototipo para otras codificaciones, y con ello en un importante factor de civilización. A diferencia de lo que le sucedía a la teología, el derecho eclesiástico se encontraba muy próximo a la vida real, pero carecía del apoyo de una teología aceptable. Su gran influencia creó aquella imagen de la Iglesia en la que ésta aparece preferentemente como institución jurídica.

§63

El papado

Según las concepciones de los reformadores eclesiásticos, la Iglesia romana es no sólo centro de la unidad, sino fuente y fundamento de toda la Iglesia, la cual proviene de Cristo, pero exclusivamente a través de Pedro y de sus sucesores, vértice de la estructura jerárquica de esa Iglesia. Como consecuencia de la subordinación del poder temporal al espiritual y de la colación de ambos a Pedro (teoría de las dos espadas según Lc 22,38: «Ellos dijeron: "Señor, aquí hay dos espadas." Él les dijo: "Basta."») encuentra su cima también en el papado toda soberanía secular. Mientras

que esta última pretensión, jamás reconocida de modo universal, se encontró con la barrera de los nuevos Estados nacionales y debió ser desmontada paulatinamente hasta el siglo XX, las excesivas pretensiones intraeclesiales lograron abrirse paso en gran medida. E hicieron depender toda reforma de la aprobación del papa, incluso cuando el papado se vio afectado en alto grado por anomalías eclesiásticas, como sucedió en la última fase de la edad media. Limitaciones de orden territorial trajeron consigo la organización nacional y regional de la Iglesia (que por su parte evidenciaba anomalías considerables), su propia debilidad (por ejemplo, cisma) y las contracorrientes intraeclesiales (por ejemplo, el llamado conciliarismo). Una reconsideración profunda se produjo sólo con ocasión de la amenaza radical que representaba la reforma del siglo XVI.

Importantes presupuestos de esta evolución había creado ya la edad antigua eclesial. Hacia el año 700 el papa era reconocido como la suprema instancia espiritual debido a la gran propiedad en bienes inmobiliarios de la Iglesia romana y a la debilidad del poder imperial de Bizancio en Italia, pero se le consideraba también como el factor político decisivo que llevó a cabo el acercamiento a los francos. Mediante el Estado pontificio, la participación en la elevación de Pipino a la dignidad de rey, y como protagonista en la coronación imperial, el papado consiguió aquella plenitud de poder y de honores que encontró su elocuente expresión en la «donación constantiniana», en el siglo VIII. La figura profética de Nicolás I pudo afirmar incluso frente a los soberanos el poder supremo espiritual en cuestiones religiosas y morales. Los principios contenidos en las recién nacidas decretales pseudoisidorianas hicieron jurídicamente posible el poderoso ascenso del papado en el siglo XI. La intervención de Enrique III, en el 1046, aunque disponiendo de papas, insufló nuevas energías espirituales que pertrecharon al papado para aquel programa que el *Dictatus papae* de Gregorio VII (1075) formuló para el ámbito espiritual y secular. Así, la canonística de la alta edad media y, tras ella, la teología pudieron presentar a la Iglesia como una monarquía pontificia universal y absoluta. Inocencio III la encarnó durante un instante histórico, incluso en la realidad eclesiástica y política.

Hasta el siglo VIII, el papa, igual que cualquier otro obispo, fue elegido por el clero y el pueblo, frecuentemente bajo decisivas medidas de presión del poder secular. Como consecuencia de una serie de tumultos, el año 769, el derecho de elección activo quedó reservado a los cardenales presbíteros y diáconos de Roma; el derecho de elección pasivo, al clero. Sin embargo, los grupos de poder romanos siguieron influyendo; el posterior derecho de cogestión del emperador llegó en algunos casos concretos hasta el nombramiento. Al hilo del movimiento de reforma, el decreto de Nicolás II sobre la elección del papa (1059) preveía la propuesta de los cardenales obispos (en paralelismo con el papel de los metropolitans

en la elección del obispo) y la elección por los cardenales presbíteros y diáconos. Al clero y al pueblo se le asignaba únicamente la subsiguiente aclamación (hasta hoy). Completamente distinta fue la reglamentación elaborada por el tercer concilio de Letrán (1179): mayoría de dos tercios de todos los votos de los cardenales. Esta disposición y el encierro en el cónclave, dispuesto por el segundo concilio de Lyon (1274) para evitar vacantes prolongadas, resumen, en lo esencial, la reglamentación vigente aún en nuestros días.

De las estructuras y cometidos del papado, al principio limitadas principalmente a la ciudad de Roma, se llegó así, en el siglo XI, a la central eclesiástico-universal. El primado, ejercido rara vez en tiempos anteriores (y en unión con sínodos), intervenía ahora constantemente en la vida de toda la Iglesia occidental. También la autoridad magisterial de la Iglesia romana, derivada por Gregorio VII de la Sagrada Escritura y presentada por él como libre de error e infalible, participó en este ascenso y alcanzó en Tomás de Aquino la configuración de infalibilidad pontificia. En cuanto al título, Gregorio VII reservó expresamente al obispo de Roma la denominación de «papa» que se aplicó de forma creciente, desde el siglo V. Inocencio III utilizó preferentemente el título de *vicarius Christi*, más pretencioso, en lugar de *vicarius Petri*. Inocencio IV se dio el título de *vicarius Dei*. A partir del siglo XIV aparece frecuentemente el título de *pontifex maximus* (originariamente pagano), aunque al principio no se utiliza como autodenominación. Como insignia papal más llamativa nació la tiara como versión del gorro frigio, un tocado blanco interpretado por la «donación constantiniana» todavía como sustituto de la corona rechazada. En la primera fase de la edad media la tiara se componía sólo de la diadema inferior; en tiempos de Bonifacio VIII se le añadió una segunda, y durante el pontificado del sucesor de éste se la adornó con la tercera diadema. La fórmula que se recitaba en el acto de la coronación hablaba de la superioridad sobre todos los soberanos, en el sentido del profeta Jeremías (1,10). Pablo VI fue el primer papa que renuncia a la tiara.

§64

La plena potestad pontificia y su problemática

La nueva visión del papado hizo que se produjera a lo largo de los siglos un proceso de evolución y de ampliación en lo referente a la legislación, jurisdicción y administración. La legislación se desarrolló principalmente sobre la base de Graciano, complementado con un derecho de privilegios y de dispensas igualmente amplio. En el terreno de la jurisdicción, las apelaciones al papa eran un derecho ancestral, reafirmado de nuevo por Gregorio VII. La jurisdicción estricta abarcó en un primer

momento a los monasterios exentos, a todos los obispos y las *causae maiores*. Como suprema instancia de apelación para toda la vida jurídica, el papado no escapó al abuso mediante ampliaciones inconvenientes. Por eso san Bernardo expresó ya algunos reparos contra las apelaciones. En la administración eran competencia pontificia la división de diócesis, cambios importantes en el monacato (cambio de orden, exención); la provisión de obispados, primero sólo en procesos judiciales celebrados en Roma o en devolución como consecuencia de una elección no canónica. Desde el siglo XII surgieron otras posibilidades de intervención; en tiempos posteriores se llegó, con el derecho de las decretales, también a la provisión pontificia de oficios eclesiásticos más bajos, y a una soberanía pontificia en el terreno de las finanzas y de las órdenes religiosas.

Más allá de estas tres competencias se abrieron paso otros derechos: el derecho exclusivo a convocar concilios generales, la exclusiva supervisión suprema sobre las diócesis, y otras muchas posibilidades de influencia en el nombramiento de obispos. Allí donde fue posible, se intentó imponer la liturgia romana a costa de otras (griega, en la Italia meridional; la hispánica o mozárabe, en las regiones reconquistadas de la península Ibérica).

Desde la alta edad media, los papas se reservaron actos jurídicos importantes; así, Gregorio IX, la canonización (1234). Desde el siglo XII estuvo reservada al papa la absolución de pecados particularmente graves que se recogían después en la «bula de la cena del Señor», que se daba a conocer el jueves santo, listas de pecados que sufrieron diversas ampliaciones. El cuarto concilio de Letrán reservó al papa el reconocimiento de nuevas reliquias.

La confirmación de las *elecciones de obispos* realizada en épocas anteriores por el metropolitano, fue pasando paulatinamente al papa, sobre todo desde el siglo XIV, con frecuencia por deseo de los elegidos mismos; desde Constanza (1418) se convirtió esto en derecho reconocido. Puesto que los metropolitanos del nuevo tipo creado desde el siglo VIII (palio y título de «arzobispo») tenían que suplicar el palio y recibirlo después personalmente en Roma, se les impuso un especial juramento de obediencia y la obligación de la *visitado liminum* con un informe. Durante el siglo XV, ambas cosas se empezaron a imponer a los obispos cuando el papa confirmaba su elección.

En la organización administrativa romana se reflejó la reestructuración en un aumento de los funcionarios y de los empleados. Debido a los frecuentes viajes papales desde León IX, los escribanos locales tenían que redactar a veces documentos, pero también realizaban este cometido capellanes pontificios. Finalmente la cancillería se desligó por completo de los *scriniarii* de la ciudad de Roma, que fueron desplazados por clérigos del Laterano. La «escritura curial romana» abandonó la letra minúscula

carolingia. Se desarrollaron nuevas fórmulas de lenguaje. Como en las cortes de los soberanos, a finales del siglo XI nació también en el entorno del papa una capilla de la corte (*capella papalis*), compuesta por clérigos que debían cuidar de las celebraciones litúrgicas del papa y de otros menesteres. En tiempos de Urbano II se introdujeron oficios cortesanos provenientes de los soberanos francos (trinchante, coper, mariscal, camarero); y el papa mismo confió la administración de las finanzas a la cámara (*camera apostolica*), cuyo director, el tesorero, ascendió al estamento más elevado del escalafón al recibir competencias crecientes (tesoro, biblioteca, archivo, propiedades del papa en el Estado pontificio). De este modo, de una administración episcopal y patrimonial se había pasado a una corte en toda regla, a la que, siguiendo el modelo de los soberanos seculares, se le dio, desde finales del siglo XI, la denominación de *Curia romana*, y desplazó al anterior nombre de *Sacrum palatium Lateranense*. Con el incremento de los ingresos, la importancia de la cámara aumentó más aún a finales de la edad media. Con un funcionamiento en constante crecimiento, la cancillería pontificia obtuvo un departamento propio encargado de otorgar las gracias y las dispensas que eximen del foro externo, a la que ascendió el datario como especialista en finanzas, lo que terminaría por convertirse en la Dataría apostólica. A los humanistas se concedieron promociones mediante su ingreso en el colegio de los abreviadores (encargados de redactar, en forma abreviada, la minuta de las actas que debían ser escritas), creado por Pío II, eliminado por Pablo II para disgusto de los usufructuarios, e introducido de nuevo por Sixto IV. El creciente número de los secretarios apostólicos y de otros oficios que podían ser comprados significaba una especie de empréstito estatal.

La actividad ampliada exigía un incremento de los ingresos. Aparecen como tales en la alta edad media los bienes raíces de la Iglesia romana, los ingresos provenientes del Estado pontificio, los intereses feudales de los países considerados como feudo pontificio, el «penique para Pedro» proveniente de algunos países, el dinero por los palios, servicios de los obispos y abades (en la confirmación o nombramiento) y tasas en la visita *ad limina*. Los papas de Aviñón introdujeron, además, los impuestos por plazas eclesiásticas acabadas, y exigieron las *annatae* (anualidades) del primer ingreso anual de una plaza de nueva provisión. Aviñón, el cisma y el papado renacentista hicieron que las necesidades de dinero aumentaran incesantemente. Se tomó del sistema feudal el «derecho de espolio» (bienes del ministro eclesiástico difunto, detraídos por los papas en muchas ocasiones a los soberanos), elevó las «procuraciones» (a pagar en las visitas a los legados papales y emisarios curiales), y estructuraron las tasas de cancillería (para la tramitación escrita, como, por ejemplo, dispensas) que terminaron por aparecer en libros de tasas impresos. Se convirtieron

también en fuentes de ingresos los diezmos creados en tiempos anteriores para el sostenimiento de las cruzadas, así como las imposiciones fiscales motivadas por la lucha contra los husitas, turcos y los enemigos de los papas y del Estado pontificio, que terminaron por demostrar un amplísimo campo de empleos. Las mismas indulgencias cayeron bajo las garras de una creciente utilización financiera. No fue pura casualidad que estas últimas constituyeran la materia inflamable que desencadenó las disputas que dieron pie a la reforma protestante. Cuando, en el siglo XV, la concesión de beneficios pontificios se vio sometida a ciertas limitaciones, se desarrolló, como compensación con creces, el sistema de tasas. En este terreno, las «composiciones» constituyeron un tipo especial de tasas que se convenían para dispensas extraordinarias y otro tipo de concesiones. Se prestaban fácilmente a manejos corruptos. Mediante este matizadísimo sistema financiero, de voracidad insaciable, la Sede Apostólica tiene fama de haber sido la precursora del sistema financiero de los tiempos modernos; pero también es responsable de que la visión del papa como «vampiro» se propagara hasta el pueblo sencillo, y de que los sentimientos antirromanos llegaran a convertirse en odio a Roma.

En estrecha vinculación con la creciente necesidad de dinero de la curia medieval se desarrolló la provisión de plazas vacantes. De las peticiones a otros obispos para el nombramiento de personas dignas de promoción (desde 1137) se pasó a las órdenes de los papas; en el siglo XIII nos encontramos ya con todo un sistema de provisiones, postulaciones, expectancias (preinscripción para puestos aún no vacantes) y reservaciones (reservas de la colación). El reconocimiento del derecho del papa a disponer sobre todos los oficios eclesiásticos (Clemente IV, 1265) fue la causa de muchas situaciones anómalas y de quejas del todo fundadas. Especialmente grave fue la nula atención que se prestaba a la idoneidad del candidato. Las concesiones, si no llevaban aparejados unos ingresos para los curiales, eran gestionadas por los interesados o suplicadas por los príncipes para sus favoritos.

Una Iglesia nacional fuerte como en Inglaterra (medidas desde 1343), Francia (desde principios del siglo XV las «libertades galicanas», proclamadas también contra la colación pontificia de beneficios, en 1438 convertidas en ley estatal en la *Pragmática sanción de Bourges*) y España (como se vio en el cisma de Occidente) ofrecía una protección contra la depredación intentada por Roma y tuvo efectos beneficiosos para el poder secular (reyes y príncipes). Tras los concilios para la reforma, el concordato de Viena de 1448 aseguró en el imperio no sólo la elección de los obispos, sino otros muchos derechos de provisión pontificia (por ejemplo, concesiones de muchos oficios en los meses impares —llamados por ellos «pontificios»— de enero, marzo, etc.), que además promovían o presuponían el sistema de encomiendas (usufructo sin actividad pastoral

personal) y la acumulación de beneficios (*cumulus beneficiorum*, varios beneficios en las mismas manos).

Para poder emitir un juicio exacto del papado medieval es preciso tener en cuenta las ventajas y los inconvenientes. Podemos señalar entre las ventajas: la implantación de la reforma eclesiástica acaecida en la alta edad media, la creación de una dirección eficaz de la Iglesia y de una estructura supranacional con un sistema jurídico dotado de un gran futuro. Entre los inconvenientes indiquemos, sobre todo, la creciente devaluación de los derechos de los metropolitans, de los obispos y de la vida sinodal, la creciente preponderancia de lo jurídico y de su frecuente utilización abusiva. Los problemas presentes en la última fase de la edad media (cisma, reforma de la Iglesia) no pudieron ser solucionados por la estructura eclesiástica creada en los siglos XI-XII y ampliada en tiempos posteriores; es más, esa estructura constituyó a veces un obstáculo para llegar a una solución de los problemas aludidos.

§65

Cardenales y legados

Gracias al movimiento reformador, los cardenales se convirtieron en un colegio y en importante instrumento del papado en toda la Iglesia. Ya en el siglo VIII, los sacerdotes de las iglesias titulares de Roma se habían hecho cargo de obligaciones litúrgicas en las Iglesias mayores de San Pedro, San Pablo Extramuros, San Lorenzo Antemuros y Santa María la Mayor; en San Juan de Letrán estas obligaciones litúrgicas eran realizadas probablemente por los obispos de los siete lugares vecinos (obispos suburbicarios). También ocuparon una posición destacada los diáconos lateranos y regionales, de forma que, hacia el 1100, 7 (pronto 6) obispos, 28 sacerdotes y 18 diáconos aparecen como consejeros destacados del papa. La actividad de éstos hizo que los sínodos pasaran a un segundo plano; su frecuente utilización como legados convirtió esta institución de la ciudad de Roma en una institución de la Iglesia universal. La importancia de los cardenales creció sobre todo en las dobles elecciones y en los cismas, cuando los papas estaban a merced de ellos. El término «cardenal» utilizado durante largo tiempo también» en otras ciudades para designar a destacados representantes del clero, deriva del cargo en determinadas Iglesias (*cardo* = quicio de la puerta). Desde Alejandro III aparecen como cardenales también obispos de fuera de Roma. Y más tarde, el cardenalato romano, situado antiguamente debajo del episcopado, aparece, comparativamente con éste, como la dignidad más elevada.

Los legados pontificios, antiguamente para cometidos concretos y rara vez utilizados en un cometido permanente (Constantinopla o Ravena),

se convirtieron en importantes motores de la reforma de la Iglesia, que con la implantación de los mismos creó un nuevo plano de jurisdicción; en efecto, los legados (casi siempre cardenales) estuvieron después de Gregorio VII también sobre los obispos, aun sin pertenecer al episcopado. Los sínodos de los legados hicieron que los sínodos provinciales e imperiales pasaran a un segundo plano. Alejandro III creó diversas clases: *legati a latere*, *legati missi*, *nuntii apostolici*, *vicarii apostolici* o *legati nati* (estos últimos, salidos del propio círculo de los obispos autóctonos).

En la última fase de la edad media, el colegio cardenalicio revistió gran importancia, sobre todo como consecuencia del cisma, creado primero por dos elecciones papales en 1378, y posteriormente zanjado mediante la convocatoria del concilio de Pisa; y eso a pesar de que tuvo que compartir también los peligros del papado. Tras la restauración del papado, el colegio de los cardenales también se afianzó. Las capitulaciones electorales y el consistorio muestran al Sacro Colegio como una corporación influyente que compartía en buena medida el gobierno de la Iglesia y participaba de los ingresos pontificios. Las capitulaciones electorales tratan de asegurar esos derechos. Existían grandes diferencias entre cardenales pobres y ricos; algunos recibían incluso subvenciones de la caja pontificia. Obispos y arzobispos ricos servían a los cardenales como prebenda (encomiendas), pero su colación estaba delimitada por concordatos y derechos de los soberanos.

§66

Obispos y administración diocesana

Como consecuencias de circunstancias que se dieron en la última fase de la edad antigua, por ejemplo, del papel jugado por el clero alto en los reinos germánicos, era competencia de los obispos medievales (y de los abades de monasterios importantes) toda una serie de tareas seculares. Y esto traía consigo, inevitablemente, una mayor dependencia sobre todo del rey. De esta forma, la elección del obispo, que según el derecho antiguo debía ser realizada por el clero y por el pueblo, quedaba vaciada de sentido o simplemente desapareció, y llevó a descuidar puntos de vista eclesiásticos en el nombramiento del obispo. Ahí precisamente, y no tanto en los donativos con motivo del nombramiento, que podían interpretarse fácilmente como «simonía», radican los reparos de la investidura de laicos, contra la que no surgieron las primeras protestas hasta que comenzó a cobrar fuerza el movimiento en favor de la reforma. Todavía el papa Juan X aprobaba de forma expresa en un escrito dirigido al arzobispo de Colonia, los nombramientos realizados por el rey alemán (921). La investidura se realizaba mediante la entrega del báculo (desde Enrique III,

también del anillo) y era indisociable del juramento de fidelidad y de la vinculación a un feudo.

La reforma de la Iglesia necesitaba a los obispos y, por consiguiente, los revaluó, incluso mediante la subordinación de nuevas órdenes (cistercienses, canónigos regulares, en contraposición a los cluniacenses). De ahí que la resistencia a la reforma apenas provino de los obispos en cuanto tales. Pero el posterior desarrollo de la figura del pontificado en la dirección de la Iglesia empujó a los obispos a un segundo plano, y fue realizada a costa de éstos. Sin embargo, las intervenciones en elecciones discutidas o la consagración mediante el papa solían provenir de los elegidos o de su partido. Los intereses del soberano en el nombramiento de los obispos siguieron garantizados en su justo término canónico en las reglamentaciones acordadas al final de la lucha de las investiduras (para el imperio, en el concordato de Worms, 1122).

La especial evolución de los principados eclesiásticos en la parte alemana del imperio arranca de la concesión de importantes derechos a obispados y a monasterios importantes desde el comienzo de la edad media: inmunidad, regalías (mercado, moneda, aduanas), y finalmente incluso el condado. Otón I el Grande creó el «sistema eclesiástico imperial otoniano-sálico» como apoyo de la realeza contra la aristocracia civil, puesto que el estrato dirigente eclesiástico se mantenía bastante alejado de las maquinaciones sucesorias como consecuencia de la imposibilidad de transmitir por herencia su puesto a sus sucesores. Mediante privilegios del emperador Federico II (1220-1232), los obispos y abades alemanes se convirtieron en verdaderos señores territoriales y los cabildos catedralicios (*Hochstifte*) continuaron siendo un apoyo para el poder imperial hasta la secularización (1803).

En el ámbito de las iglesias episcopales y de las diócesis mismas, la Iglesia irlandesa-escocesa exportó al continente la institución del obispo monástico (abad o monje). A partir del siglo VIII, aparecieron en Occidente también «corepiscopos» (del griego *khora* = región) como auxiliares del obispo, especialmente en las diócesis grandes. La creciente animadversión de los obispos hizo que aquéllos desaparecieran paulatinamente antes del siglo XI. El obispo auxiliar aparece en los siglos XII-XIII, cuando se empieza a contar con obispos expulsados de Oriente (*in partibus infidelium*) para tareas auxiliares. En tiempos posteriores se tendería a nombrar como obispos auxiliares a miembros de las órdenes mendicantes, por motivos de economía.

En la elección de obispos, tema en que la reforma eclesiástica tuvo indudables éxitos, desapareció en el siglo XII la intervención directa de los laicos. La elección quedó reservada al cabildo catedralicio (segundo concilio de Letrán, 1139). En el imperio, esta forma de elección estuvo vigente —a través del concordato de Viena de 1448— hasta 1803. Los

cabildos trataron de asegurar sus intereses (cogestión, finanzas, y también reformas) mediante un instrumento que se conoció desde el siglo XIII y que alcanzó su mayor vigencia a partir del siglo XV. Nos referimos a las capitulaciones electorales (compromiso de cada uno de los electores respecto de determinados puntos para el caso de resultar elegidos), tal como las encontramos ya en la elección del rey y (desde 1352) en la elección del papa. En la última fase de la edad media, los cabildos catedralicios alcanzan una participación decisiva en el gobierno de la diócesis y, eventualmente, del territorio. Puesto que éstos eran dominios de la nobleza, a la dignidad episcopal llegaban casi exclusivamente miembros de esa clase social. Hasta el siglo XV aparecieron nuevos derechos de nombramiento (obispados propios de los arzobispos de Salzburgo, fundaciones de soberanos). También algunos concordatos aseguraron el nombramiento de obispos por el soberano (Francia, 1516).

El poder y la constitución metropolitanos experimentaron diversas transformaciones, pasando de institución autógena a pontificia. Como tal institución tuvo que sufrir mucho bajo la soberanía eclesiástica de los reyes o emperadores (sínodos imperiales en detrimento de los concilios provinciales, nombramiento de obispos en lugar de la elección dirigida por metropolitanos). Con todo, precisamente Carlomagno se esforzó en pro del ordenamiento de los metropolitanos, y lo extendió también por la parte oriental de su imperio (Colonia, Maguncia, Tréveris, Salzburgo). Más perjudiciales fueron los intentos de independencia de los obispos (por ejemplo, en el Pseudoisidoro). Desde el siglo VIII, la dignidad metropolitana iba ligada al palio concedido por el papa y al título de «arzobispo», de donde creció una especie de confirmación y finalmente la idea de una cesión de la potestad pontificia, unida a nuevas obligaciones (juramento de obediencia de acuerdo con el modelo de los obispos suburbicarios, *visitatio liminum Apostolorum*). La reforma de la Iglesia aportó determinadas mejoras (superación de las elecciones irregulares de obispos). Sin embargo, el afianzamiento y reforzamiento de la autoridad pontificia restó importantes competencias a los arzobispos en beneficio del papado.

En tiempos posteriores, una más intensa vida sinodal en las provincias en general indica un sistema eclesiástico en vías de fortalecimiento. Se trata de un signo que perdura hasta los tiempos modernos y habla del valor de la estructura metropolitana y provincial. A pesar de que las feligresías o «arciprestazgos» nacidos ya a finales de la edad antigua tendían a disociarse en parroquias más pequeñas, siguieron constituyendo durante mucho tiempo una forma de organización que estaba por encima de éstas, o transmitieron sus funciones a los decanatos vinculados frecuentemente a los arciprestazgos, y en los que el clero trataba muchas veces en «capítulos» cuestiones eclesiásticas, o surgió la forma más reciente del

arciprestazgo regional, institución situada por encima de un determinado número de parroquias menores con derecho parroquial restringido.

Los archidiaconados, institución relacionada preferentemente con la jurisdicción eclesiástica, aparecen desde finales del siglo IX como distritos especiales y se propagaron hacia el este, hasta Salzburgo y Sajonia (siglo XII), y finalmente hasta Polonia (siglo XIII). La dirección podía recaer en miembros del cabildo catedralicio (prepósito o preboste, decano), así como en sedes parroquiales importantes o en monasterios situados fuera de la ciudad episcopal. Si el cargo estaba vinculado de manera permanente a una fundación (elección de prepósito y simultáneamente de archidiácono, de ahí *archidiaconus natus*), entonces quedaba completamente fuera de la jurisdicción del obispo. Dado que, además, llegó a convertirse en un lucrativo beneficio, dio origen a muchos litigios jurídicos. No extrañará, pues, que los obispos intentaran —sobre todo desde el siglo XIII— terminar con el poder de los archidiáconos, aunque fueron derrotados en numerosas ocasiones por el derecho consuetudinario. Mediante el nombramiento de oficiales (para los tribunales) y de vicarios generales (para la administración), los obispos pudieron relegar un tanto a los archidiáconos, cuya importante posición jurisdiccional no fue eliminada definitivamente hasta el concilio de Trento.

§67

La organización parroquial

La tupida red parroquial como marco de la pastoral es una obra de la edad media. Las divisiones de antiguos arciprestazgos y de grandes parroquias, el reconocimiento de derechos parroquiales a iglesias propias, y desde Alejandro III la fundación de vicariatos con el derecho de presentación del párroco, los derechos especiales de conventos y fundaciones en las ciudades, todo esto creó una abigarrada pluralidad de figuras jurídicas. Y todas ellas gozaban de unos derechos pastorales para una comunidad territorial o personal a la que iban ligados unos ingresos. Bajo la influencia del sistema feudal, en la alta edad media nació el «beneficio», con la prebenda como base económica. Ingresos de varios tipos, entre ellos el diezmo, particularmente codiciado, hacían económicamente interesante la posesión de iglesias y de parroquias, y condicionaron su transmisión a monasterios y fundaciones, de donde creció la incardinación. Aunque la vertiente económica de la parroquia condicionó muchas anomalías que llegarían a manifestarse en tiempos posteriores, la evolución organizativa de la Iglesia constituye un valioso logro pastoral, sustentado en gran parte por laicos de fortuna (por ejemplo, los señores de

iglesias propias, posteriormente patronatos) y por iniciativas de las comunidades.

La evolución posterior del sistema de iglesias propias hasta su conversión en lo que se conoce como derecho de patronato es más importante para comprender su posición canónica que para entender las verdaderas relaciones de poder. Puesto que el principio jerárquico excluía que los laicos pudieran tener en propiedad un bien eclesiástico y, más aún, la concesión de un oficio eclesiástico, el beneficio tenía que ser concedido por el obispo. En este sentido, nació en tiempos de Alejandro III el derecho de patronato, que concedía a los señores de iglesias propias de aquellos tiempos la facultad de proponer al obispo el candidato eclesiástico, y les obligaba a protegerlo. En la práctica, la influencia de los laicos seguía siendo muy fuerte, pues la propuesta era vinculante para el obispo; en consecuencia, nacería después el protector de una iglesia menor, al que competía principalmente la supervisión de los bienes eclesiásticos. Esta institución llegó a participar en la concesión de beneficios y ejerció una soberanía opresiva sobre el clero.

§ 68

Los laicos

La clericalización acorde con el principio jerárquico acentuaba fuertemente la diferencia entre clero bajo y laicado. En la liturgia, los laicos no podían tocar los objetos sagrados, y debían recibir la comunión en la boca y no en la mano. La restricción a la comunión bajo la especie del pan, no bajo las dos especies, tiene ahí una de sus raíces (distinción del sacerdote mediante la comunión bajo las dos especies).

Durante toda la edad media, su situación jurídica en determinados aspectos fue mejor que la de épocas posteriores. Como testigos apostólicos, los laicos tenían cierto derecho a criticar a los curas ante el visitador. Como señores de un patronato, pertenecientes casi siempre a la nobleza, continuaron ejerciendo amplios derechos (estrechamente ligados con los feudales). A medida que se organizaban las ciudades, numerosos patronatos llegaron a conseguir incluso el derecho de elegir al párroco, sobre todo cuando éste, igual que el juez y el maestro, pasaron a tener la posición de funcionarios de la ciudad (por ejemplo, según el derecho de la ciudad de Berna, de 1218). Cuando, desde el siglo XIII, nació la «fábrica de la iglesia», junto a la prebenda, como bienes reservados especialmente a la administración de laicos, y cuando, a finales de la edad media, recayeron en esa fábrica de la iglesia numerosas fundaciones, nacieron nuevos derechos de los laicos, especialmente en la administración y control de los bienes eclesiásticos, pero también en el nombramiento de ministros sagrados para

los actos litúrgicos previstos en las fundaciones (capellanías de misas). De esa manera nació en las iglesias menores (al igual que, en un nivel superior, en la creciente organización de la Iglesia en el plano regional y territorial) un sistema de iglesia urbana de cierto cuño burgués, que no sólo contribuyó de manera decisiva al florecimiento del gótico tardío, sino también a crear un importante requisito previo para la reforma protestante.

Las mujeres ejercieron un papel secundario en la Iglesia hasta los tiempos modernos (igual que en la sociedad europea). Sin embargo, ya en el movimiento de los laicos en torno a los predicadores ambulantes de principios del siglo XII se pudo comprobar una fuerte participación del mundo femenino. En el sur de Francia, los trovadores dieron una importancia capital a las mujeres; en los cantores alemanes del amor, la alabanza de la mujer dominaba la lírica. La mujer ejerció frecuentemente grandes responsabilidades dentro de la familia y del clan, y tenía una posición autónoma, como puede verse, por ejemplo, en cartas que Bernardo de Claraval escribió a destinatarios femeninos. Mujeres con fuertes sentimientos religiosos solían entrar en conventos de la reforma monástica, o en sus fundaciones especiales para mujeres, así como en las instituciones paralelas de las órdenes mendicantes para mujeres. Comunidades de mujeres surgieron también junto a hospitales y leproserías; dichas comunidades dieron origen al «beguinaje», que vivió su primera y más fuerte época en el siglo XIII. En el sistema de las iglesias urbanas de las postrimerías medievales, el papel de la mujer experimentó un ulterior fortalecimiento, por ejemplo, mediante fundaciones piadosas. En conjunto, los laicos perdieron diversos derechos en la evolución de la Iglesia, pero la significación real se conservó en la vida de la Iglesia medieval, y consiguió incluso desarrollarse poderosamente en muchos campos, especialmente en las ciudades.